



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1822

Sr. Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente ley.

DECRETA:

“LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y DE INTERÉS MUNICIPAL AL INSTITUTO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA BELLAS ARTES”

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial y de Interés Municipal al Instituto de Formación Artística Bellas Artes (IFABA).

Artículo 2. (FINES).- Son fines de la presente ley:

1. Reconocer el Legado Cultural y de Desarrollo Social Integral a Santa Cruz por parte del Instituto de Formación Artística Bellas Artes (IFABA).
2. Establecer un marco normativo para la protección y fortalecimiento del Instituto de Formación Artística Bellas Artes (IFABA) para garantizar la continuidad del impacto positivo en el formación artística de la sociedad cruceña.
3. Promover la Difusión de las actividades realizadas por el Instituto de Formación Artística Bellas Artes (IFABA) para ampliar sus beneficios a una mayor cantidad de habitantes del municipio.

Artículo 3.(MARCO JURÍDICO).- El marco jurídico de la presente Ley Autonómica Municipal se fundamenta y está enmarcada en:

1. Constitución Política del Estado Artículo 99 Parágrafos I y II; Artículo 302 Numeral 16.
2. Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Artículo 86 Parágrafo III, Numeral 2.
3. Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, artículo 23
4. Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano, Artículos 4, Inciso 3, 7 Parágrafos I y II, 34 Parágrafos I y III y Artículo 36 Parágrafo I.
5. Ley Municipal del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal N° 009/2015 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra en su artículo 22
6. Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Artículo 64.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuere su naturaleza y características que habite en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 5. (INTERES MUNICIPAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de todas sus dependencias, priorizará la planificación, ejecución y seguimiento de políticas públicas para brindar las condiciones adecuadas de funcionamiento al Instituto de Formación Artística Bellas Artes siempre y cuando este se mantenga en su propósito de formación de cultura y arte a los niños y jóvenes cruceños sin ningún tipo de discriminación.





ARTÍCULO 6. (REGISTRO).- De conformidad a la Ley Nacional N° 530 de "Patrimonio Cultural Boliviano", el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Cultura, Patrimonio y Turismo quedan encargados de realizar el registro del Instituto de Formación Artística Bellas Artes como Patrimonio Cultural Inmaterial.

ARTÍCULO 7. (PROTECCIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de sus competencias:

1. Queda encargado de formular y ejecutar políticas de protección, fortalecimiento y difusión de los procesos formativos emergentes del Instituto de Formación Artística Bellas Artes asegurando la continuidad, el fortalecimiento continuo y permanente y la democratización del legado hacia la Sociedad Cruceña y boliviana en su conjunto.
2. Gestionará con los niveles departamental y nacional, la mejora de las condiciones para el funcionamiento y la administración autónoma, en el marco competencial establecido por la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías - SAE- para su registro, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su publicación.


Segunda. - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal,

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única. - Quedan abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

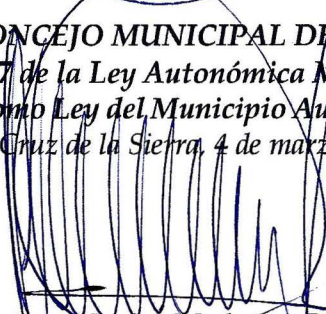
Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticinco años.


Abg. Juan Carlos Medrano Gonzales
CONCEJAL PRESIDENTE




Sra. Noemy Karina Centellas Padilla
CONCEJALA SECRETARIA a.i

PROMULGADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
Al amparo del Art. 25 numeral 7 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°009/2015 de 20 de enero, para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra
Santa Cruz de la Sierra, 4 de marzo de 2026


Abg. Juan Carlos Medrano Gonzales
CONCEJAL PRESIDENTE

